La frágil fundamentación de los Derechos Humanos de los inmigrantes en la lógica de la globalización*

The fragile foundation of human rights of immigrants in the logic of globalization

(Recibido: agosto 3 de 2010. Aprobado: octubre 15 de 2010)

Rodrigo Giraldo Quintero**

Introducción

Desentrañar cuáles son los derechos fundamentales y sociales fundamentales que más se le vulneran a los inmigrantes en países como Estados Unidos de Norteamérica y en el viejo continente (Europa), sin excluir otros, es simplemente tratar de contribuir a una discusión vigente y de cara a los intereses de nuestros países en vía de desarrollo en Latinoamérica, y entender el fenómeno de la globalización desde lo sintomático de la dolencia social en que se ha convertido la migración. Esta propuesta y en particular la formulación del ensayo que presento, parte de la idea original de la obra dirigida por los profesores constitucionalistas, Luis Villar Borda

* Este texto es un resultado investigativo del proyecto de tesis que actualmente se desarrolla para la Maestría en Derecho (Sublínea de investigación en Teoría del Derecho) *La vulneración de los derechos humanos a los inmigrantes colombianos en España durante el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero*, auspiciado por la Universidad de Manizales (Colombia) y dirigido por los coordinadores, Doctora María Teresa Carreño Bustamante y Doctor Andrés Botero Bernal, algunos de los párrafos escritos en el presente artículo han sido utilizados en la ponencia titulada: *El concepto de ciudadanía mundial y las vanas pretensiones de materializar una utopía* presentada en el congreso de ASOFIDES en la Universidad de Caldas en noviembre de 2009 cuyo texto también fue puesto a consideración en el blog www.maximogris.net/POLITICA/Art_03_057.doc. Es pertinente aclarar que la investigación sobre la vulneración de derechos humanos está en proceso, por tanto, este escrito es un estado del arte parcial sobre la investigación que pretende relacionar ciertos elementos de análisis sobre la situación de los inmigrantes colombianos en España, pero la finalidad primordial de este artículo es aportar un esbozo general de la situación de las migraciones en el mundo, particularmente las acaecidas en Europa.

** Abogado de la Universidad de Manizales. Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales. Especialista en Derecho Constitucional Universidad Externado de Colombia y en la actualidad estudiante de Maestría en Derecho, Universidad de Manizales. Correo: espartaco17_octu@hotmail.com

y José María Rosales[1], quienes desde la serie de teoría jurídica y filosofía del derecho y el directorio del departamento de gobierno municipal de la universidad externado de Colombia han lanzado una serie de ensayos titulados: *"La inmigración y las oportunidades de la ciudadanía."* En el mismo sentido ha trabajado Roberto Vidal con su obra "*Derecho global y desplazamiento interno. Creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el derecho contemporáneo*[2]." Particularmente, de la lectura de esos escritos -especialmente del primero-, ha surgido mi intención de contribuir a la discusión del problema y tratar de aportar sobre lo referente en uno de sus aspectos más trascendentales, como es el de la identificación de los derechos fundamentales, sociales fundamentales y derechos políticos, en general de los derechos humanos; frecuentemente vulnerados a estos sectores de la población no reconocidos como ciudadanos.

La discusión se ha venido dando en el sentido del reconocimiento de la *"República Mundial*[3]." O como modelo de *"Estados interdependientes."* Como bien lo plantea Carlos Bernal Pulido, sugiriendo la siguiente idea para solucionar la crisis migratoria, a saber: *"Es muy probable que este modelo de República universal sea el más justo de todos los posibles. La ciudadanía cosmopolita sería el sustrato ideal para que el principio de universalidad de los derechos humanos se realizará en su óptima medida"*[4].

No obstante, como el mismo Bernal Pulido lo reconoce, la "*República Mundial"* no deja de ser una quimera en nuestros tiempos; de esta manera, opta abiertamente por la segunda solución, es decir, la de los *"Estados interdependientes."* diciendo que: *"En este modelo intermedio se conservaría la independencia de los Estados Nacionales, pero se afianzaría su interdependencia en cuanto a la protección de las facultades básicas del individuo y la satisfacción de sus necesidades vitales, mediante el fortalecimiento de los nexos de solidaridad entre unos y otros"*[5].

1 Entre los trabajos de los autores referenciados tenemos: Villar Borda, L. (2005) *La inmigración y las oportunidades de la ciudadanía*. Bogotá, Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

2 Vidal López, R. C. (2007) Derecho global y desplazamiento interno: *Creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el derecho contemporáneo*. Editorial. Universidad Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

3 Idea que ha trabajado y a quien se atribuye su creación David Held.

4 Bernal Pulido, C. Globalización y derechos fundamentales de los inmigrantes. En: Villar Borda, L. Ed. Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. *La inmigración y las oportunidades de la Ciudadanía.* (p.p. 68), Bogotá D.C.

5 Bernal Pulido, C. Globalización y derechos fundamentales de los inmigrantes. En: Villar Borda, L. Ed. Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad

Ambas propuestas son lo suficientemente altruistas y filantrópicas en la formulación de sus postulados básicos -cada ciudadano estaría vinculado por el deber de solidaridad, la justicia social, la satisfacción de las necesidades básicas, entre otros principios - pero, para lograr una propuesta de solución en uno u otro sentido, debe existir una identificación previa del problema. Así las cosas entonces, identificar cuáles son los derechos humanos más frecuentemente vulnerados en razón de la inmigración regular e irregular, es partir del principio de una relación problemática, objeto de análisis del constitucionalismo y de la teoría del derecho, consistente en relacionar cuáles son los derechos humanos más vulnerados como producto del fenómeno en estudio, porque no se puede negar que a muchos de estos inmigrantes no se les vulnera el acceso al trabajo, por ejemplo, pero si las condiciones dignas y de igualdad en el mismo ¿Cuál será allí el derecho realmente vulnerado? ¿Qué derechos fundamentales o sociales fundamentales son desconocidos de manera más reiterativa? Son cuestiones que aunque parecen obvias, y pese a ser objeto de análisis juiciosos y sistematizados principalmente por la doctrina española, siguen vigentes y un tanto ausentes desde la mirada latinoamericana, es por ello que se torna necesario continuar hablando de ellas, porque tomar como punto de origen la identificación de la vulneración de determinados derechos fundamentales y sus desastradas consecuencias es un comienzo para solucionar el mutismo y la parvedad ante problemas que ponen en duda nuestra condición de civilización contemporánea.

La globalización y la migración

> "He venido sosteniendo en este libro que la intensificación de la interacción global en las últimas tres décadas no puede ser reducida a las transacciones transnacionales hechas por grandes y poderosos actores mundiales. En ese periodo, las relaciones interfronterizas en general se han expandido enormemente por un gran número de razones, de las cuales sólo algunas tienen que ver directamente con el crecimiento del comercio internacional. De acuerdo con algunos estimativos, en un día promedio más de siete millones de personas cruzan las fronteras nacionales por avión, tren, carro o a píe"[6].

Externado de Colombia. *La inmigración y las oportunidades de la Ciudadanía.* (p.p. 69), Bogotá D.C.

6 Sousa Santos, B. (1999) *La globalización del Derecho.* Ed. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional de Colombia –Unibiblos- Bogotá. (p.p .115).

La migración y la globalización –conceptos profundamente conflictivos- se enmarcan en dos grandes crisis[7]. La primera, es la crisis natural que engendra la condición de no encontrar oportunidades en los países de origen y la segunda crisis mucho más grave, es la que se encuadra en la pauperización del ser humano bajo el modelo de la globalización; en este sentido, el interrogante se suscribe a lo siguiente y es el ¿por qué de la agudización de los fenómenos migratorios en la globalización? Por lo general, quienes emigran lo hacen por la ausencia de políticas sociales en los países de origen –desempleo, pobreza y exclusión, en ese sentido, al ciudadano, luego migrante, no le queda otra alternativa que dejar su tierra natal y buscar en el extranjero, lo que no pudo conseguir en su Estado de origen.

La globalización y toda su fuerza mediática ofrece un gran panorama para quien decide migrar –la metamorfosis de esto comienza una vez ha llegado la persona al Estado de acogida, y es allí cuando la hostilidad frente a los ya inmigrantes; es evidente- No obstante, la migración seguirá siendo una alternativa por la precarización del empleo y en general, de la vida existente en los Estados de origen. La emigración puede ser política o económica; en el caso de ser política, la llamamos refugio, pero de la que hablaremos durante este escrito es de la emigración económica, y obedece a la necesidad obvia de suplir las necesidades básicas que hace migrar a diversas personas de nuestros Estados latinoamericanos –jóvenes y adultos-, pero en los adultos (sobre todo, adultos mayores), con la consiguiente dificultad de no conseguir un empleo por ser miembros de una edad avanzada, no quedándoles sino la capacidad de lucha y sacrifico para superar los embates de la vida en el extranjero. Así las cosas, en épocas de la contemporánea globalización, la vida del inmigrante, se va agotando en trabajos incipientes –rechazados por los trabajadores de los países de acogida- y

7 Como bien lo puntualiza Botero Bernal*:* "Escribir sobre la globalización y el derecho es todo un complique. Resulta que, como abogados académicos, tenemos una idea -aunque sea la más vaga de todas- de lo que es lo jurídico, pues en fin de cuentas nos dedicamos a eso. También, como ciudadanos telematizados del mundo telematizado (Botero, 2004) estamos constantemente bombardeados por la palabra globalización, por lo que algo de ese término nos es familiar (Giddens, 2000, 19-20). Pero si pretendemos ir más allá, re(con)ducir(nos) la idea misma de derecho y de globalización, encontraremos no pocos escollos en un ejercicio de especificación conceptual." Y más adelante agrega "La globalización es, entonces, un concepto profundamente conflictivo, contradictorio, asimétrico, asincrónico, desigual, inacabado y vago (Garay, 1999, 10; Giddens, 2000, 25-27; Kaplan, 2002, 13-15 Y 414; Ramírez, 2007; Twining, 2003, 119-120; Maldonado, 2007; Montoya, 2007), que es usado socialmente para designar un período que estamos atravesando sin saber a ciencia cierta todas sus características. Incluso esta vaguedad es la que legitima una búsqueda en quienes, en principio, siguiendo la tradición kantiana, tienen el deber de clarificar los conceptos: los filósofos, en sentido amplio." Botero Bernal, Andrés. Reflexiones parciales sobre la globalización y el derecho a partir de la iushistoria. En: Ponencia para el VIII Seminario Internacional de Derecho Constitucional. Universidad de Medellín. Pág. 2.

su entusiasmo se difumina igualmente con el sometimiento de esas personas a las eras post industriales; son los tiempos esnobistas de la industria Hollywoodense, pero también los espacios en los que las fuerzas productivas fabrican las materias primas que harán parte de los anaqueles suntuosos de algún excéntrico millonario, es también el lucro y el desdén del capital en desmedro del ser humano.

Los ánimos de la filantropía están al orden del día y las fundaciones asistenciales y de caridad, alientan las prerrogativas de los pobres, quienes sin saberlo, tienen que emigrar sumándose a ellos importantes sectores de la intelectualidad –fuga de cerebros- e incluso clases acomodadas, por la ausencia del Estado, pero ¿Qué clase de Estado como figura jurídica y político administrativa necesitan de incentivo las personas para no partir? La respuesta parece clara en el sentido de que sería *prima facie* el Estado Social, pero muchos de estos modelos –como el español, por ejemplo- siguen usufructuando la mano de obra y las fuerzas productivas indiscriminadamente de unos seres humanos –llamados inmigrantes en los países de acogida- con los cuales se puede abastecer el incontrolable mercado y el consumismo parasitario, mientras a su sazón, las multinacionales y trasnacionales, con ausencia de escrúpulos obligan al mundo a su devenir *dialéctico* en el movimiento inevitable del mercado. Así, los vetustos valores se convierten en eso, en vetustos, y los niños que otrora soñaban con ser médicos, abogados, ingenieros, maestros, entre otros oficios, ahora quieren viajar, para conseguir unos dólares bajo la lógica europeizante.

La perdida de las idiosincrasias nacionales y autóctonas es evidente; se van derrumbando con los otrora Estados Nación. Estos parámetros de la decadencia cultural obedecen al cosmopolitismo imperante[8]. Quizás todo tiempo pasado fue mejor, lo cierto, es que todo tiempo pasado, fue eso, pasado. Lo desconcertante no es sólo el andamiaje de la globalización y sus efectos mediáticos en lo cultural, sino también en lo político, económico, social, y jurídico, cuya traducción en la emigración no es otra cosa que el escape de mano de obra calificada en algunos casos, en otras por el contrario, la simple subsistencia y la búsqueda de una vida mejor a la que se tiene en nuestros países de origen, por la ausencia en los mismos de una normatividad que en su extensa regulación, ha olvidado algo fundamental, nada más y nada menos que el aspecto social de donde se desprende la humanidad, y que será muy difícil recuperar cuando la lógica parece movernos cada vez más hacía los intereses reduccionistas del dinero.

8 No se deben desconocer los localismos y etnicismos que trajo consigo la posmodernidad y con ella las microidentidades que asumen en la contemporaneidad gran fuerza, entre algunos ejemplos tenemos los zapatistas mexicanos o el movimiento de los Sin Techo en Brasil, cuyas filosofías de vida, van más allá de la lógica Estatal o del nomadismo mundial. Sobre esto se puede consultar el trabajo de Armado Linera en: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/glinera/06cap5.pdf

Lo descrito entonces, no es más que uno de los efectos devastadores de la globalización en la posmodernidad, neo modernidad o simplemente en los tiempos actuales, pero no es lo único. Hasta aquí, lo descrito no es otra cosa que lo que se vive, es decir, el mundo neoliberal, nada realmente *"alarmante."* Alguien aseverará que hubo tiempos peores y no será este escrito quien le quite en razón; basta con recordar las dos guerras europeas conocidas como mundiales, la guerra civil española, el holocausto nazi, las épocas de esclavitud, etc. Pero mirar al pasado, es tal vez un ensimismamiento de resignación, frente a unos tiempos derruidos. Lo cierto es que las cosas cambian y lo hacen sin nosotros tan siquiera percibirlo; muchos siguen dilucidando estos temas desde la premisa de lo inevitable, pero ese anacronismo no es plausible, pues el estar en la lasitud total, no es conveniente cuando la realidad parece acercarse de forma soslayada, pero real, con todos los subterfugios propios de la manipulación política, mientras nosotros, impasibles, empleamos los derechos humanos desde el panóptico de la ciudadanía, auscultándose el problema *del formalismo versus la jurisprudencia de valores*[9]. Aunque en casos como el de la globalización su vulneración es evidente ante nuestros sentidos, la globalización entra por nuestros televisores, allí vemos la migración como un asunto que no es nuestro, pensamos en Ruanda o Sarajevo, hablamos en clave de sociología o antropología, porque el derecho es otra cosa, pero la normatividad no es en exclusiva la nacional, eso se torna de manera diáfana para cualquier abogado y en general, para un humanista.

Ahora bien, la inmigración no es ajena al derecho o un asunto marginal al mismo, pues el interés de estudiar una arqueología extraña a nuestros referentes de identidad compartidos como colombianos también es comprometernos con nuestro Estado, puesto que aquellos a quienes les vulneran los derechos humanos como inmigrantes, envían remesas a sus familias en Colombia y es así como se mueve nuestra economía; la vulneración de sus derechos, también es la nuestra, la normatividad internacional que les proteja sus derechos, también tiene que ser la nuestra.

En medio de nuestras sensaciones complejas se entrelazan las voces ocultas del fin de las clases sociales sobre las cuales tanto preconizó Marx en obras como *El manifiesto del partido comunista* o *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte* y en general de la simplificación de la vida. Pero tal como lo afirma Hugo Zemelman (2006), dicha concepción tiene un sesgo grande y desconoce el propio movimiento y naturaleza de los devenires sociales, a saber:

9 Sobre este asunto, se debe consultar el artículo de Botero Bernal, Andrés. Ensayo sobre la crisis de la razón jurídica: (formalismo versus principios y/o valores). Publicado en Opinión Jurídica, volumen 5, Nº9. Enero-junio de 2006. Medellín Colombia.

> Si se toma el tiempo donde el fenómeno del movimiento obrero está en un proceso huelguístico, fuertemente organizado por la presencia de liderazgos, con demandas en ascenso, y se hace una extrapolación se pueden cometer graves errores, porque puede haber un tiempo de observación posterior donde se percibe un reflujo. Es lo que pasó en América Latina con los estudiosos del movimiento sindical, donde el análisis se queda enmarcado en un razonamiento mecánico en el que no se tomaron los auges y los reflujos, reflejando una deficiencia de carácter epistémico-metodológica que lleva a discusiones banales o bizantinas, como decir "ya no hay más obrero", "ya no hay más de esto o de lo otro", en circunstancias en que sigue habiéndolo pero transformado por una nueva especificidad histórica[10]. (Zemelman, H, 2006, p.p. 123).

Los antagonismos siguen siendo los mismos del siglo XIX y algunos de nuestros campesinos sobreviven hoy en el feudalismo, hombres y mujeres de bien, jóvenes (pero también viejos y niños) que sustentan su trabajo en un jornal de miseria, mientras la aprobación de un TLC (Tratado de Libre Comercio) se erige como utopía de salvación en un mundo donde no podemos ser una isla aparte del juego de aranceles y el sueño de subir los PIB (Producto Interno Bruto) porque competitivamente podemos –es lo que se nos vende como idea-, hace falta convencernos, y repasar con altruismo los libros metodológicos que vienen con el manual listo de lo que debemos hacer. Pero ese famoso paradigma del librecambismo, lo que nos muestra es un mercado que no ofrece los éxitos y beneficios económicos que tanto le endilga el neoliberalismo, pues como cualquier modelo económico tiene vicisitudes. Como lo menciona Stiglitz (1986):

> Entre la Gran Depresión (década de 1930) y principios de los años sesenta, los economistas (y los políticos) se dieron cuenta de un gran número de aspectos en los que la economía de libre mercado, incluso la más rica del mundo, parecía no satisfacer ciertas necesidades sociales básicas. Los países occidentales habían padecido periodos sistemáticos de paro, que en algunos casos habían afectado a muchísimas personas. En la Gran Depresión, en Estados Unidos la tasa de paro ascendió a un 25% y el producto nacional cayó en un 30% aproximadamente con respecto a su máximo registrado en 1929[11]. (Stiglitz, J. 1986, p.p. 13).

10 Zemelman, H. (2006) *El conocimiento como desafío posible.* Ed. Talleres gráficos de la Dirección de Publicaciones del Instituto Politécnico Nacional. Tresguerras 27, Centro Histórico, México, DF. (p.p. 123).

11 Stiglitz, J. (1986) *La economía del sector público.* Editor. Antoni Bosch. Barcelona (España). (p.p. 13).

En este contexto, los inmigrantes –principalmente los irregulares- son apenas un juguete del destino, de los gobiernos, una dicotomía entre el mundo virtual –simples avatares- y el real. Porque lo cierto, es que mientras las iniciativas legislativas se deshacen en relaciones de poder, el inmigrante empieza a sufrir desde allí, no finalizando todo en ese escenario, es decir, que también en todos los ámbitos de la propia vida en sociedad en esos mundos foráneos, se abusa del no ciudadano –en micro-poderes-, como lo menciona Foucault (1990):

> Lo cual quiere decir que estas relaciones (las relaciones de poder) descienden hondamente en el espesor de la sociedad, que no se localizan en las relaciones de Estado con los ciudadanos o en la frontera de las clases y que no se limitan a reproducir el nivel de los individuos, de los cuerpos, unos gestos y unos comportamientos, la forma general de la ley o del gobierno; que si bien existe continuidad dichas relaciones se articulan en efecto sobre esta forma de acuerdo con toda una serie de engranajes complejos), no existe analogía ni homología, sino especificidad de mecanismo y de modalidad[12]. (Foucault, M, 1990, p.p. 34).

El mundo continua su curso en la melancolía del trato degradante de las clases gobernantes que hoy se dedican más al *gobernaculum* que a la *iurisdictio*[13], es decir, mucho más dados al ejercicio del poder y a gobernar que a su equilibrio por parte del control político y jurídico. Es una migración en el marco de una anarquía unidimensional, la de las vanidades políticas y mediáticas, con un déficit democrático y legal evidente, un mundo al estilo (Huxley, 1999) a saber:

> Un Estado totalitario realmente eficaz sería aquel en el cual los jefes políticos todopoderosos y su ejército de colaboradores pudieran gobernar una población de esclavos sobre los cuales no fuese necesario ejercer coerción alguna por cuanto amarían su servidumbre. Inducirles a amarla es la tarea asignada en los actuales estados totalitarios a los ministerios de propaganda, los directores de los periódicos y los maestros de escuela. Y más adelante agrega: Los más importantes proyectos Manhattan del futuro serán vastas encuestas patrocinadas por los gobiernos sobre lo que los políticos y los científicos que intervendrán en ellas llamarán "el problema de

12 Foucault, M. (1990) *Vigilar y Castigar.* Ed. Siglo Veintiuno editores. México, España, Argentina y Colombia. (p.p. 34).

13 Como lo mencionan Andrés Abel R. V. & Juan Fernando, J. *"En este orden de ideas,* (Cuando se concentraban en Inglaterra los poderes en una asamblea legislativa, en el caso que mencionan los autores hablan del gobierno de Guillermo I) *el parlamento tenía en sus manos tanto el regni gobernaculum como la iurisdictio, esto es, el gobierno del reino y la facultad de determinar –descubriéndolo, no creándolo el derecho, como una especie de tribunal supremo". Los orígenes del constitucionalismo moderno en Inglaterra.* Lecturas para diplomado en Derecho constitucional Universidad de Manizales. 2006-2007. Pág. 12.

> la felicidad"; en otras palabras, el problema de lograr que la gente ame su servidumbre…Un sistema de eugenesia a prueba de tontos, destinado a estandarizar el producto humano y facilitar así la tarea de los dirigentes. [14] (Huxley, A, 1999, p.p. 18-20).

Mientras los esbirros y monstruos de las nuevas generaciones que gobiernan sin atención al derecho o sólo al nacional –desconociendo el resto (el internacional de los derechos humanos)- pretermiten la existencia de derechos de toda estirpe a los inmigrantes.

La inmigración no tasable ni medible

La característica primordial de una sociedad democrática es tener una Constitución Política en igual sentido; es por ello que un Estado llamado de derecho, se empieza a considerar Estado Social cuando el modelo genuino de un Estado de Bienestar como ejemplo que copiamos muchos Estados latinoamericanos, entre ellos Colombia, es el Estado Social y de Derecho español que se desarrolla con la Constitución de 1978, la cual sigue el referente del Estado Social alemán y la Constitución de Weimar de 1919, sin desconocer la Constitución mexicana de 1917 –entre otras- que surgen como esperanza a los horrores de las dictaduras nazis y franquistas y de los excesos de la guerra civil española por ejemplo. No obstante, la Constitución española se quedó muy corta en cuanto a las garantías para los inmigrantes, tal vez porque la tradición española es de emigración y no de inmigración; entendiendo por esta razón las políticas que se han desarrollado al amparo de esa Constitución democrática y los avances legislativos que no han sido precisamente los de una protección de acogida irrestricta a los inmigrantes como lo muestran algunas políticas de la Unión Europea, como la *Directiva de Retorno –la cual tuvo que acoger España-*, por ejemplo. Así lo cita el diario el *País,* al noticiar que:

Los inmigrantes sin papeles que sean detenidos en suelo europeo podrán pasar hasta 18 meses retenidos en centros de internamiento mientras se tramita su expulsión. Podrán ser detenidos con una mera orden administrativa y una vez expulsados no podrán volver a la UE en cinco años. Los inmigrantes menores de 18 años no acompañados podrán ser repatriados. Así lo ha refrendado el Parlamento Europeo, que ha aprobado sin enmiendas -tal cual le llegó de los ministros de Interior- la llamada directiva de retorno de los inmigrantes, que pretende armonizar las distintas políticas sobre inmigración ilegal de los países miembros[15]. (Periódico *El País. Parlamento Europeo aprueba la*

14 Huxley, A. (1999) *Un mundo feliz*. Ed. Millenium. (p.p. 18-20), Madrid. España.

15 Periódico *El País. Parlamento Europeo aprueba la Directiva de Retorno.* [En línea]. Cali, Colombia: 2008 [citado el 12 de abril de 2009]. Disponible en: http://www.

Directiva de Retorno, 2008. Disponible en: http://www.elpais.com/articulo/internacional/Parlamento/Europeo/aprueba/enmiendas/directiva/retorno/papeles/elpepuint/20080618elpepuint_10/Tes)

Es de aclarar que en el gobierno español, parecen más preocupados por el futuro económico, que por la situación inhumana en la que viven miles de inmigrantes en ese Estado europeo –entre ellos los colombianos- considerando la inmigración regular como algo "positivo"[16] y la inmigración irregular[17] como aquello que se debe extinguir a toda costa, lo cual nos genera un compromiso mayor de entender a plenitud la situación de derechos humanos de estos no ciudadanos, observar sus problemas bajo la óptica del ser y no desde las frías estadísticas en las que a diario, gobiernos y tratadistas asumen el problema desconociendo el trasfondo constitucional y de vulneración de derechos humanos que trae consigo el tema migratorio.

La normatividad española y las leyes orgánicas de extranjería

Para el estudio que emprendí es necesario revisar los siguientes artículos de la Constitución española de 1978 y analizarlos a la luz del tratamiento a los inmigrantes en clave de discurso constitucional y lo preceptuado por el Tribunal Constitucional español en sus sentencias, así mismo dilucidar la discusión de casos concretos y fácticos, señalando el tenor literal de la ley como dudosamente inconstitucional y en ocasiones dejando presente su oposición sobre lo acertado de las leyes –sobre todo orgánicas[18]- de extranjería y de sus equívocos desde la perspectiva de las inconstitucionalidades contenidas. Los artículos que principalmente someto a reflexión son:

elpais.com/articulo/internacional/Parlamento/Europeo/aprueba/enmiendas/directiva/retorno/papeles/elpepuint/20080618elpepuint_10/Tes

16 Como lo menciona Philippe Legrain, son más los beneficios de la inmigración –sobre todo legal- que sus perjuicios, que por lo general son prejuicios: "De hecho, cada persona genera trabajos para otras, así que cuantas más personas haya, más trabajo se necesita. La gente no sólo acepta trabajos, también los genera. Si en una economía el número de empleos asciende y desciende, al igual que las tasas de desempleo, ello no es debido a la inmigración, sino al ciclo económico de bonanza y recesión y a los cambios estructurales, tales como el alza de algunas industrias y el declive de otras". Legrain, Philippe, *Inmigrantes. Tu país los necesita.* Ed. Intermón Oxfam. España. 2008. Pág. 74

17 Se parte del supuesto que la inmigración irregular, no produce crecimiento económico nacional y que los inmigrantes ilegales empleados, suplen a los nacionales que podrían ocupar esos puestos de trabajo.

18 Una ley orgánica en España es similar a lo que nosotros denominamos leyes estatutarias, es decir, leyes relevantes para el ejercicio de la democracia y el desarrollo y fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

Artículo 13

a. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la Ley.

b. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por Tratado o Ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

c. La extradición solo se concederá en cumplimiento de un Tratado o de la Ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

d. La Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Artículo 17

a. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la Ley.

b. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

c. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

d. La Ley regulará un procedimiento de habeas corpus para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por la Ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 19

a. Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

b. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la Ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

La Constitución Española no dispone normativamente lo suficiente sobre los derechos fundamentales de los extranjeros, por lo que necesariamente debe ser la ley quien regule los mismos. Muchas veces la protección de derechos fundamentales de extranjeros la ha tenido que regular el Tribunal Constitucional vía Convenio Europeo de Derechos Humanos porque la normatividad española sobre extranjería no tiene los postulados tan claros sobre el tema de la inmigración como aquel órgano europeo.

Las medidas que son estrictamente administrativas y que tienen determinado procedimiento como el retorno, la devolución e incluso la expulsión no se asumen con dichos filtros, tomando la *compulsión personal* o procedimientos penales para procesos que claramente no requieren dicho proceder por estar regulados administrativamente –como ya se dijo- y tener definiciones constitucionales en dicho tratamiento con precedentes en las sentencias del Tribunal Constitucional.

El hecho de que muchos extranjeros no estén aún en España, ya sea porque están en las fronteras o en los "cuartos de alejamiento" de los aeropuertos no los hace inactivos de derechos fundamentales, claramente los tienen y es el *aparato del Estado español* quien debe garantizarlos. Los extranjeros –aún y sin haber ingresado a España- son sujetos de derechos humanos por el solo hecho de estar vinculados por los preceptos de los tratados internacionales ratificados por el país ibérico en materia de derechos humanos y que cobijan a aquellos que serán inmigrantes o aspiran serlo.

Mucho de lo aquí tratado, claramente parecieran ser los antecedentes de la *directiva de retorno,* que fue la última de las medidas en materia migratoria asumidas por la Unión Europea que como se tiene entendido, es quien imparte directrices concretas al Estado español, recordemos que la directiva aprobada por la Euro-cámara es una primera política y por decirlo de alguna manera una ley hito sobre lo que será la suerte de la inmigración en el viejo continente y que asumirán todos los Estados miembros como un verdadero mandato. Esta medida, impulsa cuestiones como el retorno voluntario de inmigrantes no comunitarios y lo que serían más bien medidas administrativas con reverencia a los derechos fundamentales protegidos por el Tribunal Constitucional español y que erigían ciertos impedimentos a la arbitrariedad legal. Seguramente, con la directiva de retorno y las discusiones de la nueva ley de extranjería que se cree serán más severas y nocivas con los inmigrantes, lo que sucederá es que dichas protecciones constitucionales podrían terminar teniendo peligrosos filtros de desarrollo en lo punitivo, por ejemplo; si bajo los antiguos postulados se prefería la deportación, con la directiva lo que se asume es el internamiento con penas que oscilan entre 2 y 4 años. ¿Primará la constitucionalidad y los derechos humanos de los inmigrantes sobre las políticas europeas antiinmigración?

Las violaciones de los derechos humanos que trae consigo la inmigración y las consecuencias políticas, sociales, económicas y culturales para los países de origen de las personas que optan por la migración -regular e irregular- y para los países de acogida, donde terminan por llegar los que serán inmigrantes, en uno y otro caso –que es en realidad el mismo- la situación más desfavorable, es para el individuo que adquiere un status complejo, una condición no jurídica en un país ajeno, diferente y por regla general, hostil. El hecho de no ser ciudadano de ese Estado nuevo al que se ha llegado, per se, dificulta el acceso de esa persona al Estado de Derecho de ese país, quien hace valer sus derechos fundamentales para los ciudadanos y nacionales del Estado de acogida, lo que implica la primera y más grave obstrucción del ya inmigrante para integrarse a esa nueva sociedad y comunidad política en la que aspira a un modelo de vida más aceptable que el ya existente en su Estado original.

Hablar de migración es necesariamente referirnos al desplazamiento de personas. Toda migración tiene su principal fundamento en razones políticas, culturales, económicas y en general humanas. En el caso de los colombianos las razones para migrar son esencialmente económicas. Todos estos factores alimentan los imaginarios colectivos existentes entre los ciudadanos españoles, muchas veces de contenido racista y xenófobo. Entonces, la política migratoria se ha constituido con tintes policiacos de represión y exclusión. Es necesario que se reevalúen las políticas legales en materia migratoria con el objetivo fundamental de proteger los derechos humanos de los inmigrantes en España. Desde lo jurídico es necesario emprender medidas suficientes contra el fenómeno de la ausencia de regularización en materia de derechos con relación a los derechos humanos. El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos trae el derecho a emigrar, pero ningún Estado ha asumido la obligación de recibir a los inmigrantes. Pese a lo dicho sobre la "inexpulsabilidad" la ley orgánica 8 de 2000, vienen implícitos en la misma ciertos aspectos relacionados con la ausencia de permiso que motivan la expulsión en un periodo de 48 horas. El derecho oficial español sostiene que el internamiento en cárceles no implica una restricción a la libertad.

Contempla el constitucionalismo ibérico que los inmigrantes están sujetos a los derechos y garantías que tienen los ciudadanos españoles en igualdad de condiciones, no obstante, las migraciones son producto de las crisis que vienen afrontando los derechos humanos derivados de la Declaración Universal de 1948. El debate central de todo este asunto está en la idea, de un lado, del fortalecimiento de las soberanías y por otro, la vigencia de los derechos humanos. Las soberanías se traducen en el acérrimo control de las fronteras para impedir la libre circulación de las personas. Paradójicamente en el siglo en el cual se habla de turismo espacial, se impide el paso de las personas en las

fronteras. No obstante, quienes consiguen traspasar esos límites viven con el temor latente de la expulsión.

Cuando se requiere fuerza de trabajo se agotan los argumentos del "umbral de la democracia" o que "la barca está llena". De lo que se trata entonces es de reducir gastos sociales, y la mejor manera de hacerlo es eludiendo derechos. Lo que se hace entonces es embridar a los migrantes para que no puedan desarrollarse como personas por el hecho de no ser nacionales. El mal manejo de los asuntos relacionados con la migración en España hacen que esto se vea reflejado también jurídicamente, muestra de ello son las incontables reformas a las leyes de extranjería y otro sinfín de recursos de inconstitucionalidad. Los inmigrantes sólo son importantes en la medida en que cuentan como fuerza de trabajo, una vez cumplen su función –el caso de los temporeros- los empresarios sólo quieren que desaparezcan rápidamente. El fracaso de las políticas migratorias se explica además por el tratamiento insuficiente que se le da al asunto en materia de derechos humanos. La idea filosófico-política que se ha creado es la del ser humano "irregular" como si hace dos décadas e inclusive hoy eso fuese plausible. Es de notar entonces el peligro que se presenta al pretender diferenciar seres humanos como diferentes cuando en realidad son los mismos en materia de derechos, es decir, todos son humanos. Es así como comienzan las estratificaciones entre personas. Una cosa es ser trabajador comunitario y otra muy distinta no serlo. En ese sentido, los inmigrantes comunitarios no son inmigrantes sino residentes y como tal, sujetos poseedores de derechos y los inmigrantes no comunitarios ni siquiera son seres humanos, extraña clasificación y estratificación de las personas por parte de las leyes de extranjería.

Es natural que existan temores en el viejo continente relacionados con los inmigrantes y que ello genere reacciones xenófobas. Diversos sectores de la sociedad y los Estados de recepción crean ambientes desfavorables y muchas veces policivos para rechazar a los inmigrantes. Dichas ejecutorias van en detrimento del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos. España no ha sido ajena a esas reacciones y las leyes de extranjería son un ejemplo muy claro de ello.

La reforma de la LO 4/2000, esto es la LO 8/2000 va en contra de la propia Constitución española de 1978 y es bastante restrictiva para con los derechos de los extranjeros sobre todo en lo pertinente a derechos políticos.

Algunos autores como De Lucas Martín consideran que las leyes de extranjería van en contra de la democracia y los derechos humanos e incluso se direccionan en sentido contrario a lo establecido por los Tratados Internacionales. Todas las restricciones introducidas vía LO 8/2000 son un ejemplo de medidas restrictivas y anti garantistas que desfavorecen a los inmigrantes. En todo ese contexto, lo que prima

son las medidas de corte policial, así las cosas, el Tribunal Supremo anuló 11 artículos que desarrollaban la referida Ley orgánica de extranjería. Está ley va entonces en colisión con la Constitución y el Estado de Derecho español. Entonces, parece inclusive más plausible la LO 4/2000 que por lo menos fue consensuada de manera más democrática y con garantías y derechos más encomiables para los extranjeros o inmigrantes. En todo ese escenario jurídico es evidente la ausencia de voluntad política para darle soluciones viables a la problemática inmigratoria, hasta tal punto que los derechos humanos de los inmigrantes han devenido en "la última frontera de los derechos". El asunto es de tal gravedad, que inclusive cabría preguntarse si los inmigrantes son o no sujetos de derechos. Paradójicamente a los inmigrantes se les exige deberes, pero se sabe que no es posible hablar de deberes sin su correlato de derechos. Cuando hablamos de la existencia de sujetos de deberes y sin derechos, nos remitimos a épocas donde las personas se ubicaban en los sitios más bajos de la sociedad como los metecos hoplitas. En igual sentido, el concepto de súbdito no empalmaba con lo que hoy día conocemos como ciudadanía, esto es, los súbditos eran sujetos de deberes y no de derechos. Entonces, considerar hoy día a los inmigrantes como sujetos de deberes sin sus correlativos derechos es volver a instituir la esclavitud como modelo socio-político. Si queremos construir sociedades verdaderamente democráticas, es necesario considerar los derechos humanos como humanos y no como derechos de ciudadanía[19]. El debate sobre el reconocimiento del "otro" como sujeto de derecho empieza a dilucidarse a manera de debate desde el siglo XVI, en el preciso momento en que aparece el indio como sujeto o no de derechos. Es así que la discusión de los indios es hoy familiar en relación al debate sobre los extranjeros. En palabras de Pérez Luño, se trata del reconocimiento de las "normas de hospitalidad" que de ser aceptadas no tendríamos todos los problemas que trae el fenómeno de la inmigración. Muchos de los autores del siglo XVI pueden tornarse más garantistas que los mismos que esgrimen los debates sobre el reconocimiento del otro en la contemporaneidad. Lo que se pensó superado con la Declaración de los Derechos Humanos y hasta con la Declaración de los Derechos del Hombre no ha sido tal. El debate sobre la inmigración parte del reconocimiento de los derechos del hombre por un lado y por otro lado, se entroniza en el asunto de la ciudadanía.

De allí la necesidad del "patriotismo constitucional", es decir de la defensa de los textos constitucionales y Cartas de derechos humanos que deberían ser racionalmente estipuladas y convertirse en una constante, yendo más allá de las legalidades de facto de los países de acogida donde se dieran estatutos que sustancial y procedimen-

19 Sobre este asunto se hará énfasis en el segundo capítulo de la tesis de grado que se adelanta sobre este tema para optar por el título de magister en derecho.

talmente serían menos vulneradores de las personas en movimiento o migrantes. En ese sentido, la propuesta de "patriotismo constitucional" se hace más llamativa y plausible que la ciudadanía mundial, sin embargo, no será este el espacio para llamar a engaños y pese a lo altruista de esta propuesta revestida como alternativa a la ciudadanía mundial, creo que en esta idea así como en la de ciudadanía mundial hay mucho que es fruto de una ingenuidad bien intencionada, pero al fin y al cabo ingenuidad de pretender ver el mundo como claramente no es y probablemente no sea, un mundo donde no afloran contradicciones u odios de clase, en este caso de esa nueva clase de migrantes o trashumantes por el mundo.

El fenómeno de la inmigración y su tratamiento puede explicarse desde la cultura de los pueblos de recepción y las características sociopolíticas de esos nichos de recepción. Es importante hacer mención a esas condiciones sociopolíticas e históricas, porque algunos gobernantes –como Le Pen o Haider- consideran que esos factores no inciden en materia migratoria y que lo único importante allí es el presente y su cierre de fronteras. Es así como se va fomentando la idea de la seguridad nacional y todo el discurso xenófobo[20] que lo acompaña. Ese concepto de seguridad nacional es peligroso para los derechos humanos. La inmigración se presenta ante los complejos movimientos del capitalismo internacional y su influencia en los países subdesarrollados, mientras eso sucede la xenofobia y el racismo se erige en los países de recepción tal y como se construía en las etapas del colonialismo que hoy se reproducen en el seno de la extrema derecha. Nos acercamos mucho a la idea de un Estado hobbesiano en la versión del Leviatán. Es así como la idea de un Estado policía asume forma y pretende meterse hasta en lo más intimo de la vida de los inmigrantes. En igual sentido, se asocia inmigración con delincuencia. La única forma de poner límites al orden represivo de los Estados en materia de migración es poner realmente en vigencia los derechos humanos. Es incomprensible como con las leyes de extranjería vigentes se insiste en embridar el tema de la inmigración y sus flujos. La única salida plausible para una coherente política inmigratoria es mediante los mecanismos que los derechos humanos otorgan y que se deberían desarrollar mediante ley. Parece que el derecho en este sentido sirve más como instrumento de dominación en sentido foucaultiano. Todo esto bajo el modelo de un Estado policía. Las leyes de extranjería no son garantistas y parecen no cambiar, al contrario se direccionan en el mismo sentido de vulneración de los derechos humanos. El anhelo de dar cumplimiento al principio de igualdad parece estar muy presente en esta discusión. Los derechos

20 El alcance de la xenofobia permea peligrosamente la sociedad española, incluso sectores políticos defienden tendencias muy afines al totalitarismo, esto se desprende de la consulta a páginas electrónicas como: http://www.nuevorden.net/3.html con un marcado contenido racista y nacional socialista.

humanos son el referente de justicia en las sociedades contemporáneas. El giro que debe dar la política inmigratoria debe estar en consonancia con el principio de igualdad, que no existe distinción entre personas a partir de la ciudadanía sino equiparación de derechos como humanos para todos por ser precisamente humanos.

Es de notar como una vez fueron tumbadas las torres gemelas en los Estados Unidos de Norteamérica, el discurso nacionalista, de guerra preventiva y antiterrorista se recrudeció, la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado empezó a ser una constante más fuerte de lo que era antes. Los inmigrantes tienen el temor a la deportación, pero ahora está en el escenario también el temor a ser confundidos con el terrorismo. En la Unión Europea se aplica lo dispuesto en Shengen, con relación a la supresión de las fronteras nacionales y la normatividad migratoria para comunitarios y extracomunitarios. En todo este contexto, el inmigrante ilegal suele ser sospechoso hasta de lo más leve y la vulneración de derechos humanos también tiene cabida en todo este discurso en contra del mal, sobre todo cuando el inmigrante no comunitario es el mismo, es decir, un delincuente potencial. Todo esto es una paradoja, sabiendo la necesidad que se tiene en relación a la población extranjera en los países de la UE, tanto de mano de obra como en términos demográficos, en el año 2050 Alemania e Italia, así como Rusia y Japón, por ejemplo, tendrán una población considerablemente anciana y requerirán compensar el déficit de natalidad, no obstante se insiste en el control y la talanquera para frenar al inmigrante a como dé lugar.

La vulneración de los Derechos Humanos

Es necesario contemplar la vulneración de los derechos fundamentales como un asunto de la humanidad misma, la vulneración como relación directa con el sujeto, independientemente de su nacionalidad u origen la violación del derecho fundamental como desmedro y violencia en contra del ser humano y concretizar cuáles son los derechos de carácter fundamental mayormente vulnerados. Aunque dicho ejercicio intelectual pareciera ser cuestión de estudio de las ciencias estadísticas[21], no es así. Lo cierto, es que para identificar cuáles derechos humanos se vulneran con mayor frecuencia, se requiere un ejercicio exhaustivo de especificación del derecho vulnerado, si es liberal, colectivo o político y las condiciones jurídicas, políticas, sociales, culturales en que se produce la vulneración en determinados contextos tal y como se mencionó al inicio de este escrito. Es evidente que lejos de las primeras

21 Estadísticamente el fenómeno de la inmigración es bastante difícil de medir, en parte, por la cantidad de inmigrantes indocumentados

migraciones de antiguos habitantes del mundo y el desplazamiento de asiáticos por el estrecho de Bering hacia el continente americano en su afán de expansión nómada de descubrir nuevas rutas y territorios, están las migraciones actuales (las primeras migraciones-modernas-tuvieron ocasión en el siglo XIX desde Europa hacia América y Oceanía) donde la vulneración de los derechos humanos a los inmigrantes en su condición de irregularidad, (e incluso de regularidad) tienen unos responsables notorios, que son los Estados[22] y sus políticas al respecto. Hace poco, por ejemplo, se han prendido las alarmas, pues en la campaña electoral para las elecciones presidenciales italianas, el candidato de entonces, Silvio Berlusconi, (actual primer ministro de Italia) anunció su política antiinmigratoria[23], que hoy es una realidad en aquel país europeo, cuando en julio del año 2008 se aprobó la ley que tipifica la inmigración clandestina como delito, con penas que oscilan entre seis (6) meses y cuatro años (4). Es claro entonces, que al contrario de políticas que generen integración y cooperación, algunos países europeos cierran las puertas a los extranjeros bajo políticas de marcado contenido xenófobo, otro ejemplo es España, quien en sus normas constitucionales estipula:

> Existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos; existen derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros (los reconocidos en el art. 23 de la Constitución, según dispone el art. 13.2. Con la salvedad que contiene) [es decir, los derechos políticos]; [y] existen otros que pertenecerán o no a los extranjeros según lo dispongan los tratados y las leyes, siendo entonces admisible la diferencia de trato con los españoles en cuanto a su ejercicio.[24] (Cruz Villalón, 1999, pp. 197)

22 Entendiendo que es el Estado el principal y primer destinatario de los derechos fundamentales, por tal, debe garantizarlos y no vulnerarlos.

23 Entre los respaldos sociales que tienen esas políticas xenófobas, se encuentran las difundidas por grupos racistas y de ideología nazi, conocidos como los cabezas rapadas, en la siguiente página de internet se muestra el odio hacia los inmigrantes: www.geocities.com/antiinmigracion/ contiene el siguiente párrafo: "Esta página web está dedicada a la defensa de España y los españoles ante la cantidad de delincuentes inmigrantes que el incompetente Gobierno que tenemos que soportar no consigue controlar por ninguno de los medios. Estamos hasta las narices de ser, nosotros los españoles, la escoria de España, de nuestro propio país. La inseguridad ciudadana en ciertas ciudades es insoportable, donde no podemos salir a la calle ni estar tranquilos en nuestro puesto de trabajo esperando a que un inmigrante sin escrúpulos llegue y te acuchille o te pegue un tiro. Esto no es una incitación al racismo, ni mucho menos, solamente una autodefensa de nuestros derechos y nuestras vidas. ¡Ya está bien! Queremos vivir en paz y no tenemos por qué aguantar a toda esta escoria. Stop inmigración".

24 STC107/1984, f.j. 4. º Cfr. "Un agudo análisis de estos grupos de derechos en P. Cruz Villalón." "Dos cuestiones de titularidad de derechos: los extranjeros, las personas jurídicas", en "La curiosidad del jurista persa, y otros estudios sobre la

Lo anterior es abiertamente arbitrario, teniendo en cuenta que las causas principales del emigrante[25]-luego inmigrante[26]- son: La guerra, el hambre, la intolerancia racial y religiosa, la persecución política, entre otros.

Razones por las que no deberían ser excluidos los inmigrantes en los países de acogida

Los análisis comúnmente parten de las frías y complejas estadísticas para llegar a las más simples conclusiones, por ejemplo, que España no hubiese crecido económicamente como lo ha hecho desde el periodo de 1997 hasta el año 2007 (reducción de las tasas de desempleo, ventajas comparativas en relación a otros países de la UE y crecimiento en el PIB) de no haber sido por la productividad de los inmigrantes. Es de aclarar, que el proceso de integración social de los inmigrantes en los países en que se han de empadronar en el país de destino, es hostil y de difícil adaptación; por último –no por ello menos importante- que la mano de obra inmigrante es pagada de forma barata; aún cuando el inmigrante es sobre cualificado con relación al español, lo cual no deja de ser preocupante. Ahora bien, si se supone que éstos son los postulados básicos de la inmigración regular, es de fácil entendimiento que las condiciones del inmigrante en la irregularidad doblarán a éstas en dificultades. La inmigración y las políticas institucionales o de Darwinismo social, muestran que los otrora Estados-Nacionales (sin duda positivos en la defensa legítima de sus soberanías) han desaparecido en búsqueda de una nueva integración llamada globalización, siendo ésta última la que hoy se aferra a los intereses estructurales y de las políticas chovinistas de aquellos. Por eso en la contemporaneidad, nuestras orgullosas civilizaciones asumen nuevas formas, más veladas quizá pero igualmente racistas, xenófobas y persecutoras del pluralismo y las diferencias como sucedió en los peores regímenes totalitarios. Todas estas políticas comparten los mismos tipos penales y confluyen en inconstitucionalidades de toda laya, compartiéndose los Estados y los particulares europeos, la deshonrosa actitud de ser los constantes violadores de la declaración de los derechos del hombre y

Constitución", Madrid, Centro de estudios Políticos y Constitucionales, 1999, pp. 197 y ss. El subrayado es propio, los paréntesis y corchetes son del autor, al igual que la cita tomada de: Bernal Pulido, C. *La inmigración y las oportunidades de la ciudadanía. "Globalización y derechos fundamentales de los inmigrantes (*2005*)."* ED. Departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá abril de. Pág. 48.

25 Aquel que sale de un territorio a otro.

26 Aquel que llega a establecerse como residente (con vocación de permanencia) en un territorio.

el ciudadano, la declaración universal de los derechos humanos de las naciones unidas y las constituciones nacionales.

Ahora bien, mientras persista la pobreza en los países de origen, seguirán creciendo las olas de personas que se lanzan a vivir en un mundo de inmigrantes, dispuestos a trabajar por mucho menos del salario por el que trabajaría un nativo y en empleos que éste nunca aceptaría, simplemente por la imperiosa necesidad de sobrevivir en el mundo que en suerte o desgracia les tocó vivir entre el contraste del maravilloso crecimiento económico de España en los últimos años, choca de lejos con las inquinas que a diario les toca vivir a los miles de latinoamericanos en general, africanos, entre otros, y por supuesto, colombianos, quienes en el país ibérico, cargan además con el insulto de ser los portadores de una desgracia endémica, como lo es el narcotráfico ¿Dónde quedan los derechos fundamentales/humanos de los inmigrantes? Eso no lo sabremos, pero mientras en el mundo existan tres mil millones de seres humanos -casi la mitad de la población mundial- luchando por vivir con menos de dos dólares al día, será necesario estudiar y auscultar el tema migratorio.

La quimera del ciudadano cosmopolita

> Cuando Séneca en la Epístolas a Lucio condena la esclavitud, condición del no ciudadano, lo hace afirmando que todos "Somos miembros de un gran cuerpo. La naturaleza nos creó parientes, sacándonos del mismo origen y destinándonos al mismo fin. Ella nos infundió el amor mutuo y nos hizo sociables". (L.A Seneca, Cartas a Lucilio, LibroXV, Carta XVC) En el ámbito de la cultura romana, sin embargo, Séneca distingue entre dos tipos de amor, el amor a la patria (la dimensión de ciudadano) y el amor a la humanidad (la condición de hombre). Para él, el primer tipo de amor sería espontáneo y natural, mientras que el segundo sólo puede ser como el fruto del ascetismo, del esfuerzo. Es como si la comunión con los miembros de nuestra misma cultura con los que nos están cercanos, con nuestros conciudadanos resultare algo irreflexivo, mientras que el amor por el extranjero, por aquel que está lejano o que pertenece a otra cultura sólo se pudiese alcanzar a través de la reflexión[27]. (Pascual, G. C, 2008. Disponible en: http://www.uv.es/CEFD/8/garciac.pdf. Págs. 3-4).

Comúnmente se habla de la ciudadanía europea como un logro democrático, -al igual de la latinoamericana- y la búsqueda de la *democra-*

27 Pascual, G. C. Ciudadanía cosmopolita [En línea]. Universidad de Valencia España: 2008 [citado el 23 de abril de 2009]. Disponible en: http://www.uv.es/CEFD/8/garciac.pdf. Págs. 3-4.

cia mundial, y con ella la superación de los excluidos contemporáneos como son los inmigrantes, la propuesta se concretiza en el ampliar aún más los derechos políticos ya reconocidos, como se hizo con los nacionales –ciudadanos- de cada uno de los países (lo normalmente estipulado) y a los *nacionales* miembros de la Unión Europea como ciudadanos de esa comunidad. De esta manera, se van desarrollando disimuladas regulaciones que reconocen derechos a unos –los de origen europeo (de la UE)- y de forma velada, pretermitiendo derechos a otros, entre residentes, inmigrantes regulares e irregulares (*los sin papeles*) quienes no poseen derechos políticos de ninguna índole. Estas regulaciones jurídico-políticas, develan la tensión evidente entre normatividades nacionales y regionales sobre derechos humanos y globalización, generando así, entre regulaciones jurídicas y económicas, evidentes antagonismos[28]. Siendo el derecho positivo de los Estados europeos (que se precian de haber superado los anacronismos soberanistas) contradictorios con sus políticas amplias en discursos sobre la globalización y el cosmopolitismo, pero que invisibilizan y desconocen los derechos humanos de los inmigrantes.

El discurso de los derechos humanos es una constante en la actualidad, objeto diario en los estudios de filosofía política y del derecho, con fundamentaciones extensísimas y llenas de contenido al respecto. Así se erige la disyuntiva entre los académicos que fundamentan el asunto y los políticos que mediante sus prácticas cotidianas –entre parlamentarios y primeros ministros europeos-, deslegitiman esos esfuerzos y vulneran los mencionados derechos, siendo esto último lo más grave de esa situación. Por eso, esfuerzos como el de esta investigación buscan sumarse a esos intentos por la defensa de los derechos humanos –en este caso de los inmigrantes- con la pretensión de contribuir al derrumbe de la indiferencia de muchos con relación a quienes vulneran los derechos de la humanidad. Tarea que ha sido ya emprendida por algunos. Pero también será pertinente entrar en la labor de concientizar a nuestros ciudadanos, porque muchos son padres, hijos, hermanos, entre otros, de aquellos que sufren en esos destinos ajenos

28 "Dentro de este escenario nos encontramos con que en esta avalancha de globalización también los Derechos Humanos se han globalizado, pero he aquí una importante tensión -como le llama Sousa Santos-, ya que la política de Derechos Humanos es una política cultural y hablar de cultura nos remite a diferencia, a particularidad, a identidad, a hombre situado. Por ello, se pregunta este autor, "¿Cómo pueden los Derechos Humanos ser al mismo tiempo una política global y una política cultural?", respondiendo desde una dimensión más social y cultural, refiriéndose a globalizaciones -en plural-, como el "proceso por medio del cual una condición o entidad local dada tiene éxito en extender su rango de acción sobre todo el globo y, haciéndolo, desarrolla la capacidad de designar a una condición o entidad rival como local (Sousa Santos, 1997, 5)".Ribotta, Silvina Verónica. Globalización vs. Derechos Humanos. Rev. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. [En línea]. [citado el 12 de abril de 2009]. Disponible en: http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh_06_03.htm.

y hostiles a las condiciones dignas y humanas en tierras diferentes a las de su nacimiento. Tal vez como lo diría Norberto Bobbio[29] ya no es tiempo de fundamentación de los derechos humanos, pues ha llegado el momento es de garantizarlos ¿cuánto tiempo ha pasado desde el reconocimiento de esa premisa? Y sin embargo, aún hoy hablamos de exclusión y desconocimiento de esas conquistas de todas las personas que habitamos el planeta, no sólo por los violentos, sino también por los Estados, desconociendo lo mínimo políticamente inclusivo –como el voto por ejemplo- Entonces, sólo partiendo de aquellos derechos que permitan la construcción de ciudadanía o por lo menos de mayores reconocimientos a los inmigrantes, es posible considerar el respeto a los derechos humanos por encima de la xenofobia y las vanidades en las que se teje el poder, donde se venzan los prejuicios políticos y culturales, donde se supere la idea mezquina que el extranjero es un usurpador de espacios auténticos de sus nacionales, que los europeos entiendan que no pueden vulnerar derechos humanos, porque fueron ellos los que tuvieron que fundamentarlos en el momento en que fueron víctimas del totalitarismo y las disfuncionalidades democráticas de la segunda guerra mundial y la época del franquismo español. Fueron los derechos humanos la reacción al totalitarismo, no un discurso retórico o que permita el vanagloriarse de genialidad, pues se dio por necesidad, para salir de la barbarie y poder levantar hoy la cabeza como civilización. Para ostentar dicha condición, deberán liberar a los inmigrantes de los guetos actuales de exclusión y permitirles salir de esa esclavitud contemporánea en la que se ha convertido la fuerza de trabajo extranjera en Estados como el español[30].

29 "Otro de los grandes dilemas que enfrenta la teoría de los derechos humanos es el relacionado con el problema de la fundamentación. Sin pretender abarcar un tema de suyo complejo es importante recoger ciertas reflexiones apuntadas por algunos autores sobre el particular. Algunos pensadores, entre otros Norberto Bobbio, sostienen que la pregunta de ¿por qué hay que respetar los derechos humanos? es una pregunta inoficiosa, entre otras cosas, porque ya se habría llegado a un acuerdo práctico sobre el que se ha construido, a su turno, un catálogo de derechos humanos. Para este autor la tarea y el problema crucial estriba, en consecuencia, en perfeccionar las garantías de manera de asegurar la efectividad de los mismos transportándolos a un estadio superior a las meras aspiraciones o expectativas. Parece ser que el postulado pragmático de Bobbio inconscientemente ha sido internalizado por los distintos actores jurídicos y tiene una posición prevalente en el discurso político actual en que la máxima suele ser la búsqueda del robustecimiento de la protección de los derechos humanos". Zúñiga Anazco, Yanira. Derechos Humanos: Un Desafío Pendiente. Rev. Derecho (Valdivia). [En línea]. Dic. 1999, vol. 10. Nº 1[citado el 12 de abril de 2009], p.153-161. Disponible en la World Wide, <http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09501999000200014&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0950.

30 Algunos aspectos que sustentan las afirmaciones hechas en el apartado reseñado son sostenidas por autores como Mercedes Gordo Márquez, De Lucas Martín, Celia Abenza, entre otros debidamente reseñados en la bibliografía de este trabajo.

La realidad de nuestros inmigrantes en Europa

"España es una tierra donde hay pocas cosas, pero donde cada una parece estar de un modo sustantivo y eterno." Jorge Luis Borges

En el momento en que empecé a elaborar este apartado, escuché en la radio, que los inmigrantes latinos están ingresando al ejército norteamericano, con el fin de conseguir su visa como residentes regulares; lo que más sorpresa me causó, es que muchos latinos –entre ellos colombianos- también ingresan al ejército español, con el mismo fin.[31]

Todo esto para decir, que desde los análisis sociales de la costumbre y habitabilidad de los inmigrantes en la comunidad europea como el descrito de forma sencilla en estos comentarios, se construyen los relatos inverosímiles de muertes y exclusiones de centenares de seres humanos. Desconociendo que para los países de acogida los inmigrantes son una fuerza productiva de vital importancia y, que pese a su imagen negativa, *como poseedores de males incorregibles* (si son musulmanes, la idea es que son terroristas) es que no se entiende la conducta de los europeos con relación a estas personas. Por eso, es necesario persuadir en su defensa y sobre todo en la necesidad de que sigan llegando y aportando económica, cultural y socialmente al viejo continente. Ante lo cual, es menester hacer una descripción de sus vivencias,- si pueden llamarse así- para entender cómo se desconoce su dignidad y de allí, la vulneración de sus derechos.

Inmigración y Estado Social

La plena confianza en el Estado social es una tendencia característica de algunos constitucionalistas, demasiado confiada del modelo denominado bajo este adjetivo de social (los neo-constitucionalistas). Bajo un enfoque altamente altruista hacía el Estado, considerándolo en cla-

31 Son muchos los inmigrantes residentes en nuestro país que desean ingresar en el Ejército Español. Te explicamos los requisitos básicos para poder formar parte. Si eres hispanoamericano o ecuatoguineano y quieres aprender una profesión mientras trabajas, tu futuro está en las Fuerzas Armadas Españolas. Puedes encontrar un empleo estable y mejorar tu grado de integración en la sociedad española.
Requisitos básicos:
Para acogerte a esta convocatoria debes ser ciudadano de alguno de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay o Venezuela.
Debes poseer el Permiso de Residencia temporal o permanente o tener derecho reconocido por ley al acceso a las Fuerzas Armadas para extranjeros.
Has de ser mayor de edad en la fecha de incorporación y como máximo 27 años el día de la incorporación.
Tienes que medir más de 1,55 m y menos de 2,03 m. (Tomado de: http://www.parainmigrantes.info/extranjeros-en-el-ejercito-espanol/)

ve de *sociedad* y pretendiendo con el mismo dar fórmula de solución. No obstante, los antagonismos evidentes entre Estado social y Estado empresario así como en los movimientos globalizadores, los cuales deben ser considerados como una negación de los derechos humanos, por lo menos en lo que a inmigración *marginal* (irregular) se refiere, son evidentes, pues precisamente es allí, donde las *oportunidades de la ciudadanía,* son sólo las nacionales, desconociendo y vulnerando los derechos humanos del *pueblo migrante.* Entonces, la situación evidente y clara, se determina desde la economía y su dialéctica de consumo y negocios, la perspectiva humana y el drama de los migrantes, no hacen parte de los cálculos del BID (Banco Interamericano de Desarrollo), el BM (Banco Mundial) o el FMI (Fondo Monetario Internacional). Pues allí, precisamente sólo se tiene en cuenta el *ius del ciudadano* –si es productivo mucho mejor- y desaparece el *refugium del individuo*. Así, la negación del ser humano va siendo latente y la aparición del capital se entroniza con mayor fuerza en el mundo globalizado, que prioriza en las cifras y desconoce al individuo. Como lo comenta (Trujillo Uribe, 2009) al afirmar que:

> La política migratoria europea refleja una visión defensiva y proteccionista, a diferencia de una visión integral en donde primen estrategias de integración, cooperación y reciprocidad. Es la política con acento en las cifras, aumentar al máximo el número de expulsiones y disminuir al máximo el número de permisos de residencia; los inmigrantes se vuelven números.
>
> Cuatro grandes temas son hoy prioritarios en la agenda de la Unión Europea -UE: energía, inmigración, seguridad y desarrollo sostenible. En ellos, los 27 países miembros de la comunidad adelantan una vasta dinámica de armonización de las políticas y de la normatividad. En el tema de la inmigración, dos hechos recientes revisten gran importancia: el primero, la aprobación de la "Directiva del Retorno" por el Parlamento Europeo en junio de 2008; el segundo, la adopción del "Pacto europeo de inmigración y de asilo" en la reunión de ministros del Consejo Europeo en julio de 2008[32]. (Trujillo, U. M, 2009] Disponible en: www.polodemocratico.net)

Pero el impacto del Estado social en el que confían tanto algunos, no parece solucionar el problema migratorio. España es tal vez, uno de los modelos de Estado de corte social mejor planteados en la contemporaneidad, con una Constitución democrática como la de 1978 y un gobierno "garantista", como el del PSOE (Partido Socialista Español) bajo el liderazgo de un representante popular, su primer ministro José Luis Rodríguez Zapatero en clave de un sistema de gobierno de Monarquía

32 Trujillo, U. M. *Europa contra los inmigrantes* [En línea]. Bogotá, Colombia: [citado el 6 de febrero de 2009] Disponible en: www.polodemocratico.net

constitucional[33]. Y con todo y eso, no han sido baluarte de solución al problema, pues las políticas migratorias no han cesado en su negación al individuo, ha habido avances –claro- pero no ha sido lo que se esperaría de una óptica auténticamente humanista de un mandatario y un gobierno contemporáneo –en el que se vea verdaderamente reflejada nuestra condición de civilización- al contrario, las cifras siguen siendo insuficientes en comparación con las realidades que muestran a diario los medios de comunicación oficiales de los españoles y, los análisis hechos por académicos de los países de origen y acogida, o por agudos críticos políticos –como Trujillo Uribe- tampoco son satisfactorios, al comentarse la situación de la migración europea –particularmente la española- se contradicen los análisis estadísticos y no se guarda relación coherente con la realidad. Igualmente el desarrollo legislativo es algo imposible de detener y aunque Zapatero y sus asesores quieran algo distinto, (lo que está aún por indagar y que daría para otra investigación) los opositores al gobierno, -o más bien las derechas de la Unión Europea- emiten políticas legislativas como la Directiva o el pacto, que Trujillo Uribe comenta así:

> Tanto la Directiva como el Pacto[34] han ganado espacio político en medio de la crisis económica que atraviesa la Unión Europea. Persiste el alto desempleo, golpeando sectores de trabajadores que antes contaban con relativa estabilidad laboral; se deteriora la cobertura de seguridad social; se agudizan los problemas de cohesión social en los suburbios de las grandes ciudades; crece el sentimiento de inseguridad; y en general se agrieta cada vez más el modelo europeo del "Estado benefactor.
>
> De otra parte, actualmente hay más de 14 millones de inmigrantes legales y cerca de 8 millones de inmigrantes en situación irregular, según la Comisión Europea. Y se estima que a partir de 2007 están entrando a la Unión Europea alrededor de 1.5 millones de inmigrantes clandestinos por año, siendo Alemania, España, Francia, Italia y Reino Unido, los países que reciben la mayor parte[35].

33 Es de notar que España es una Monarquía parlamentaria y constitucional que como miembro de la Unión Europea utiliza la normatividad de aquel órgano vía directivas y trasposición del derecho comunitario.

34 "La "Directiva del Retorno" es una norma que define los procedimientos de retención y expulsión de los inmigrantes en situación irregular (la persona que entró de manera clandestina a la UE, o que llegó con autorización de residencia temporal, o como turista, y se quedó de manera ilegal).
Por su parte, el Pacto europeo es un acuerdo marco para limitar y regular los flujos de inmigración legal (con autorización de residencia), mejorar los controles para evitar la entrada de inmigración clandestina, orientar la cooperación con los países terceros y sentar las bases de una política de asilo." Ibídem.

35 Ibídem.

Así las cosas, es importante desmenuzar las posibles consecuencias de la exclusión de los inmigrantes en los países de "acogida", teniendo en cuenta en primer término, nuestros problemas latinoamericanos y nacionales –pobreza, marginalidad, desplazamiento, conflicto armado, entre otros- no sin pretermitir, la dilucidación de la problemática desde los antagonismos que a bien tienen esgrimir autores convencidos del Estado Social y sus problemas, tales como la fricción entre Estado social y Estado empresario, haciendo claridad que, aunque éste pueda ser un problema, no estaría en la órbita de lo principal, pues el trasfondo es mucho más complicado que eso puesto que la globalización es algo que muchas veces escapa a nuestros discretos análisis, pues mientras confiamos en la permanencia de un Estado social u otro modelo loable, las fuerzas legislativas, el *legibus absolutos,* se mueve en el sentido y la idea de Ferdinand Lassalle[36], es decir, que a la medida que soñamos con algo distinto -como el Estado social por ejemplo- las fuerzas reales del poder siguen oscureciendo esos anhelos con sus políticas decimonónicas, racistas, xenofóbicas, excluyentes, etc. Ahora bien, muy a pesar, de encontrarnos en el discurrir histórico del siglo XXI, en muchos aspectos, entre ellos la inmigración; las políticas públicas de los Estados "desarrollados" siguen siendo las antípodas de aquello que pudiésemos considerar como humanidad.

Conclusiones

- Cuando pensamos como civilización que se habían superado los resquicios existentes en el mundo que instituían la esclavitud, es hoy más que evidente que muchos de ellos perviven y la otrora estructura de la economía del coloniaje europeo en nuestros países *tercermundistas,* mantiene hoy cierta identidad en algunos escenarios de la contemporánea globalización en lo que podríamos denominar los nuevos estadios de la inmigración. Dicha situación

36 Dice Lassalle de manera elocuente en su texto ¿Qué es una Constitución? Lo siguiente: "Supongamos que ustedes dijesen: Ya que las leyes han perecido y vamos a construir otras totalmente nuevas, desde los cimientos hasta el remate, en ellas no respetaremos a la monarquía las prerrogativas de que hasta ahora gozaba, al amparo de las leyes destruidas; más aún, no le respetaremos prerrogativas ni atribución alguna; no queremos monarquía. El rey les diría, lisa y llanamente: Podrán estar destruidas las leyes, pero la realidad es que el Ejército me obedece, que obedece mis órdenes; la realidad es que los comandantes de los arsenales y los cuarteles sacan a la calle los cañones cuando yo lo mando, y apoyado en este poder efectivo, en los cañones y las bayonetas, no toleraré que me asignéis más posición ni otras prerrogativas que las que yo quiera. Como ven ustedes, señores, un rey a quien obedecen el Ejército y los cañones... es un fragmento de Constitución". ". Lasalle, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución? [En línea]. Conferencia pronunciada en Berlín durante 1862, [citado el 16 de abril de 2009], Disponible en: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/lassalle/indice.html

se presenta protegiendo las formas y "legalidades", mientras eso sucede las potencias receptoras de inmigrantes mantienen en el discurso la lucha contra el racismo y la xenofobia, pero dilucidan en la realidad las fluctuaciones del mercado donde los nuevos escenarios postindustriales de las grandes potencias europeas y los Estados Unidos requieren de mano de obra barata e inmigrante pero a la par manejar la fachada de los vetustos nacionalismos y el combate mediante el control de fronteras, flujos migratorios y deportaciones a las personas que están –o pretenden estar- en movimiento.

- Los discursos académicos y los informes de Naciones Unidas guardan correlación exacta y una única identidad en desdeñar y denunciar los desbordados excesos en contra de los inmigrantes, del racismo y la xenofobia y los mundos de esclavitud que se erigen sobre ellos, (en la conferencia de Naciones Unidas contra el racismo celebrada en septiembre de 2001 todos los delegados denunciaron los abusos del apartheid sudafricano) pero dichas ejecutorías y manifestaciones de pesar, no dejan de ser simple ejercicio retórico, pues no parece existir la voluntad política de refrendar los abusos de forma mucho más coherente que las simples lamentaciones por los expolios, por ejemplo con compensaciones económicas que es la única manera de crecimiento posible por parte de los Estados y las personas que han sufrido de las no muy sanas ejecutorías de los países desarrollados.
- La inmigración –entre otras la de colombianos en España- ha revivido las páginas más tristes de la esclavitud decimonónica en la contemporaneidad, con verdaderas páginas de horror como la explotación sexual, laboral y de la niñez, truculentos episodios que además son motivados por la globalización de la economía y que producen réditos enormes en materia económica horadando los más elementales derechos humanos que se creían vulnerados por parte de los regímenes totalitarios y las dictaduras más execrables, pero que hoy son practica constante en los Estados que se han considerado por años como las civilizaciones modernas.

Bibliografía

Abenza, Celia. (2004). *Políticas Migratorias del Estado Español Como País Receptor*, Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Bogotá, D.C., Colombia.

Bayón Hernández, Antonio. (2003). *Análisis Crítico del Discurso sobre la Inmigración: A propósito de la representación de los actores comprometidos.* España: Dialnet Biblioteca digital Unirioja.

Borda Villar, Luis y Rosales, José María. (2005). *La inmigración y las oportunidades de la ciudadanía*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Botero Bernal, Andrés. (2006). *Ensayo sobre la crisis de la razón jurídica: (formalismo versus principios y/o valores)*. En: Opinión Jurídica, volumen 5, Nº9. Medellín Colombia.

Botero Bernal, Andrés. (En proceso de publicación) *Reflexiones parciales sobre la globalización y el derecho a partir de la iushistoria.* En: Ponencia para el VIII Seminario Internacional de Derecho Constitucional. Universidad de Medellín.

Cortes Rodas, Francisco y Giusti, Miguel. (2006). *Realizando la justicia global.* Bogotá: Siglo del hombre editores.

Dehesa, Guillermo. (2008). *Comprender la inmigración*. Madrid: Editorial Alianza editorial.

Foucault, Michel. (1990). *Vigilar y Castigar*. Ed. Siglo Veintiuno editores. México, España, Argentina y Colombia.

García Roca, Javier y Santolaya, Pablo. (2005). *La Europa de los Derechos: El Convenio Europeo de Derechos Humanos.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: Madrid.

Gordo Márquez, Mercedes. (2002). *La inmigración en el paraíso: Integración en la comarca de Doña Ana.* Edita: Consejería de Asuntos Sociales, Dirección General de Bienestar Social Junta de Andalucía, España.

Gordo Márquez, Mercedes y Márquez Dominguez, Juan Antonio. (2007). *Temporeros extranjeros en Huelva (España) con contratos en origen: colombianos y ecuatorianos.* En: XII Congreso Internacional de la Asociación Española de Americanistas, Huelva y América Universidad de Huelva (España).

Huntington P, Samuel. (1997). *El Choque de Civilizaciones y la Reconfiguración del Orden Mundial.*. Buenos Aires Argentina: Ediciones Paidós.

Huxley, Aldous. (1999). *Un mundo feliz.* Ed. Millenium. Madrid. España.

Lasalle, Ferdinand. (2009) *¿Qué es una Constitución?* [En línea]. Conferencia pronunciada en Berlín durante 1862, [citado el 16 de abril de 2009], Disponible en: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/lassalle/indice.html

Legrain, Philippe. (2008). *Inmigrantes: Tu país los necesita*. España: Editorial Intermón Oxfam.

Linera, Presno. (2004). *Extranjería e inmigración: Aspectos jurídicos y socioeconómicos*. España: Editorial Guada impresores.

Moreno, Alejandro. *"Historias de vida" e investigación*. En: http://www.unesr-virtual.com.ve/biblioteca/mer/.../historias-de-vida.pdf%20-

Osorio Torres, Aura Ximena. (2008). *Los derechos de los colombianos en el extranjero y de los extranjeros en Colombia. En mora de un enfoque integral.* Universitas. Bogotá (Colombia) número 117: 357-376.

Pascual García, Cristina. (2008). *Ciudadanía cosmopolita* [En línea]. Universidad de Valencia España [citado el 23 de abril de 2009]. Disponible en: http://www.uv.es/CEFD/8/garciac.pdf. Págs. 3-4.

Ribotta, Silvina Verónica. (2009). *Globalización vs. Derechos Humanos*. Rev. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. [En línea]. Disponible en: http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh_06_03.htm

Roig A, Rafael. (2005). *Escritos sobre Derechos Humanos*. Perú: Editorial ARA Editores,

Rosales, José María. (1997). *Patriotismo, nacionalismo y ciudadanía: en defensa de un cosmopolitismo cívico.* Serie de teoría jurídica y filosofía del derecho. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Sousa Santos, Boaventura. (1999). *La globalización del Derecho.* Ed. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional de Colombia –UNIBIBLOS-

Stiglitz, Joseph. (1986). *La economía del sector público*. España: Editor Antoni Bosch.

Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Suiza. (2009). Adoptada por la asamblea general en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. (En línea). Copyright, 1996 – 2002. En: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_mwctoc_sp.htm.

Trujillo Uribe, Mauricio. (2009). *Europa contra los inmigrantes.* [En línea]. Bogotá, Colombia: [citado el 6 de febrero de 2009] En: www.polodemocratico.net

Vidal López, Roberto Carlos. (2007). *Derecho global y desplazamiento interno*. *Creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el derecho contemporáneo.* Bogotá: Editorial Universidad Pontificia Universidad Javeriana.

Zemelman, Hugo. (2006). *El conocimiento como desafío posible*. México, DF: Ed. Talleres gráficos de la Dirección de Publicaciones del Instituto Politécnico Nacional. Tresguerras 27, Centro Histórico.

Zúñiga Anazco, Yanira. (1999). *Derechos Humanos: Un Desafío Pendiente.* Rev. Derecho (Valdivia). [En línea]. Vol. 10. Nº 1[citado el 12 de abril de 2009], p.153 161.En:WorldWide,<http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09501999000200014&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0950.

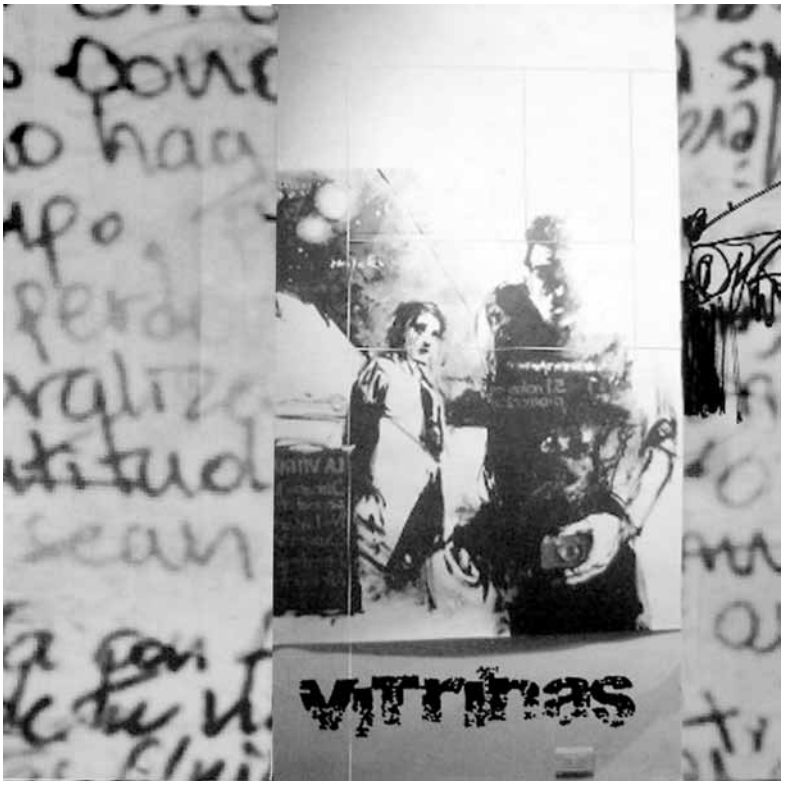

"Nadie se baña en el mismo rio dos veces, porque todo cambia constantemente en él y en el que se baña".

Heráclito

Resumen

Este artículo parte del proyecto de investigación "Eficacia de las decisiones político-administrativas y ambientales en la protección del derecho a un ambiente sano, de las comunidades ubicadas alrededor de la quebrada Manizales en la zona industrial de Maltería. Manizales, Colombia." El cual está referido a los imaginarios que la comunidad habitante de la zona aledaña de la quebrada Manizales ha construido alrededor de la misma, como forma de comprensión de su hábitat, de su relación con un recurso hídrico de vital importancia para su desarrollo como comunidad y también los imaginarios sobre la forma de protección de la quebrada.

Palabras clave

Imaginarios colectivos, ambiente sano, quebrada Manizales, derecho ambiental, medio ambiente.

Abstract

This article is based on the "Efficiency of the environmental and political-administrative decisions on the protection of the right to a healthy environment in communities located around of Manizales Creek in the industrial area of Maltería." research project "Manizales, Colombia." Which is referred to the imaginary inhabitant community surrounding area of Manizales has built around it, as a way of understanding of their Habitat, their relationship with a water resources vital for their development as community and also the imaginary on the form of protection of the Gorge.

Keywords

Collective imaginary, healthy environment, creek Manizales, environmental law, environment.